

esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, previa la autorización de crédito concedido mediante Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Córdoba, de fecha de 6 de junio de 1991 y previo informe favorable de la Delegación de Gobernación, de acuerdo con el artículo 2.1 del Decreto 29/86 de 19 de febrero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/83 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar autorización a la constitución de una hipoteca para responder de un préstamo por importe de 24.626.417 de principal más los intereses correspondientes sobre un bien de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Monturque, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 5 de abril de 1991 y cuya descripción es la siguiente:

Solar con superficie de 1.380'72 m², sita al Paraje de Barrera o Pozoncón, finca registral n° 5.091, folio 102, libro 83 de Monturque; linda por la derecha entrando desde la calle de su situación, con solares n° 1, 2 y 3 de la calle C; izquierda, prolongación calle Canalejos; por el fondo con solares n° 6 al 17 de la calle B; y al frente con calle de su situación.

Sobre el citado solar se van a construir doce viviendas de promoción pública municipal, según consta en la escritura de obra nueva y división material otorgada ante el notario D. Carlos Prada Guaita, el día 26 de julio de 1990.

Sevilla, 23 de julio de 1991.

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 31 de julio de 1991, por la que se regulan las subvenciones a PYMES, con destino a financiar sus aportaciones al Fondo de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca, en operaciones de aval no acogidas al Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1991.

La política de cooperación financiera entre la Junta de Andalucía, las Entidades Financieras y las empresas que operan en nuestra Comunidad Autónoma, cuenta, dentro de sus instrumentos de actuación, con un programa que tiende a solventar la cuestión de las garantías con que puedan operar las PYMES andaluzas, en orden a poder obtener los recursos financieros necesarios para desarrollar sus proyectos de inversión.

Al margen del Convenio Junta de Andalucía - Entidades Financieras, existe un segmento de operaciones de préstamos que no encaja en el clausulado del mismo. Por ello, la presente Orden tiene como finalidad regular las subvenciones de las aportaciones de las PYMES andaluzas, en su calidad de socios partícipes, al Fondo de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíprocas Andaluzas, para préstamos formalizados durante el presente ejercicio, avalados por dichas Sociedades y no acogidos al Convenio Junta de Andalucía - Entidades Financieras para 1.991.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimonoveno de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.991,

D I S P O N G O

PRIMERO.- La Consejería de Economía y Hacienda, con cargo a

los Fondos de Garantía específicos, creados por esta Consejería al amparo de las Ordenes de 30 de noviembre y 19 de diciembre de 1.990, y no dispuestos conforme a la Orden de 10 de julio de 1.990, subvencionará las aportaciones de los socios partícipes al Fondo de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíprocas andaluzas.

SEGUNDO.- Las subvenciones a que se refiere el artículo anterior se establecen hasta el 5% del nominal avalado, y un importe global máximo de ciento treinta y dos millones, setecientos ochenta y dos mil (132.782.000) pesetas.

TERCERO.- Las operaciones susceptibles de acogerse a las subvenciones reguladas en la presente Orden serán, las aportaciones al Fondo de Garantía de los socios partícipes, derivadas de la prestación de avales técnicos o financieros, relacionados con la propia actividad de las Pymes, y no acogidos al Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras del presente ejercicio, y cuyo plazo de amortización sea superior a 1 año.

CUARTO.- Las solicitudes de subvención deberán remitirse, a través de la Sociedad avalista, a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, antes del 31 de diciembre de 1.991.

Las Sociedades de Garantía Recíproca unirán a dichas solicitudes la siguiente documentación:

- Informe favorable del Instituto de Fomento de Andalucía.
- Copia original de los contratos entre ellas y los socios partícipes, así como fotocopia diligenciada de las pólizas o documentos en los que conste el aval de la Sociedad de Garantía Recíproca frente a terceros.
- Certificado acreditativo de la aportación al fondo de garantía realizada por el socio partícipe.
- Declaración del socio partícipe solicitante de la subvención, de renuncia al importe de su aportación al Fondo de Garantía, una vez subvencionado de conformidad con la presente Orden.

QUINTO.- Examinadas las solicitudes y documentación presentada, la Dirección General de Tesorería y Política Financiera elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda que dictará la procedente Resolución, la cual se publicará en la forma prevista en el artículo 19 de la Ley 6/1.990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.991.

SEXTO.- Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios, a través de las Sociedades de Garantía Recíproca, con cargo a los Fondos de Garantía específicos a los que se refiere el artículo primero, y a indicación expresa de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

SEPTIMO.- Se autoriza a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, para cuantas actuaciones sean necesarias en

relación con lo establecido en la presente Orden.

OCTAVO.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 1991

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de julio de 1991, sobre concesión de subvenciones a conservatorios de Música no estatales y Centros reconocidos y autorizados dependientes de Corporaciones Locales.

La Consejería de Educación y Ciencia convoco a los Conservatorios de Música no Estatales y Centros Reconocidos y Autorizados dependientes de Corporaciones Locales, para la subvención de tales Centros, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 10 de septiembre de 1990 del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 22 de septiembre).

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Padrán ser destinatarios de la subvención los Conservatorios de Música no estatales y Centros Reconocidos y Autorizados dependientes de Corporaciones Locales.

Segundo. Las solicitudes de subvención, serán formuladas por los Directores de los Centros respectivos, debiéndose formalizar las solicitudes con anterioridad al día 20 de septiembre, acompañadas de una Memoria que contendrá los siguientes requisitos:

- Propuesta razonada de los objetivos que se pretenden cubrir con la subvención solicitada.
- Relación de asignaturas impartidas por el Centro, Profesores que las imparten y titulación académica de cada una de ellos.
- Número de alumnos matriculados en el curso académico 90-91.
- Cantidades percibidas por matrícula en las respectivas asignaturas y tasas académicas ingresada por tal concepto en el último curso académico.

Las Delegados Provinciales, dentro de los cinco días siguientes, remitirán las peticiones a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales.

Tercero. Corresponderá a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales la resolución de la presente convocatoria, determinando los Conservatorios de Música beneficiarios de la subvención e importe de las mismas.

Cuarto. Para la concesión de las subvenciones, se tendrá en cuenta el número de alumnos y el de profesores, las dotaciones de mobiliario, instrumental y equipamiento pedagógico y, en general, cuantas sean significativas de la mayor calidad de la enseñanza impartida.

Quinto. Para tener derecho a la percepción de la subvención, serán requisitos imprescindibles que la Institución de quien dependa el correspondiente Conservatorio haya rendido cuentas a la Consejería de Educación y Ciencia de las cantidades que se le hubieran concedido en ejercicios anteriores.

Sexto. Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales para la adopción de las medidas necesarias en la aplicación y desarrollo de esta Orden.

Séptimo. Los perceptores de esta subvención quedan obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la percepción de las mismas.

Sevilla, 27 de julio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 29 de julio de 1991, por la que se establecen las directrices para la tramitación de expedientes de autorización de Enseñanzas Universitarias y de modificación de planes de estudio.

Con el objetivo de acercar la formación universitaria a la realidad social y profesional de nuestro entorno a través de una oferta coherente de titulaciones académicas que pueda dar respuesta a las nuevas demandas del mercado de trabajo, se inicia el que ha de ser uno de los aspectos de mayor trascendencia de la reforma de la Universidad y de la enseñanza superior en nuestro país: El de la ordenación académica de las enseñanzas.

Esta última fase del proceso de reforma que se instrumenta, desde el punto de vista jurídico, con la aprobación del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, viene completándose con la publicación de las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a las nuevas titulaciones oficiales.

El desarrollo lógico de estas acciones lleva, necesariamente, a la Universidad y a la Administración Educativa a ajustar la oferta educativa de la enseñanza superior al nuevo marco estatuido por la reforma y a acomodar los planes de estudio a las citadas directrices generales.

Para una tramitación coordinada de los expedientes que las Universidades Andaluzas hayan de someter a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para la autorización de nuevas enseñanzas, así como aquellos que tengan por objeto la modificación de los Planes de Estudio de enseñanzas ya implantadas, se hace necesario fijar algunos criterios, tanto en aspectos sustantivos como formales, que posibiliten que la toma de decisiones por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma se realice de forma que se obtenga una objetiva y justa aplicación de los recursos asignados a la enseñanza universitaria y, consecuentemente, una mejor prestación del servicio público de la educación superior.

Por ello, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, esta Consejería

HA DISPUESTO

Artículo Único: Aprobar las directrices a seguir en la tramitación de expedientes de autorización de nuevas enseñanzas universitarias y de modificación de planes de estudio que figuran como anexo a la presente Orden.

Sevilla, 29 de julio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

La tramitación de expedientes relativos a la autorización de nuevas enseñanzas universitarias y a la modificación de planes de estudio se realizará de conformidad con las siguientes directrices:

1.1.- Expedientes de autorización de nuevas enseñanzas para las que el Gobierno ha aprobado las directrices generales propias del título.

A) La solicitud de autorización la formulará la Universidad, e irá dirigida a la Consejería de Educación y Ciencia. A tal fin se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Certificación expedida por el Secretario del Consejo Social acreditativa del acuerdo adoptado por dicho Consejo para promover la implantación de los estudios de que se trate.

b) Certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno informando acerca de la propuesta.

c) Memoria justificativa de la propuesta, que versará, al menos, sobre los siguientes aspectos:

* Centro que ha de impartir las enseñanzas. Conexión de estas con las existentes en el centro u otros centros de esa Universidad.

* Incidencia sobre la estructura departamental vigente.

* Estudio sobre oferta y demanda de tales enseñanzas en las Universidades de la Comunidad Autónoma.